



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO No.

«Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 1280 de 2018»

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1280 de 2018 *«Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015-Único Reglamentario del Sector Educación.»*, fue expedido el 25 de julio de la presente anualidad, consagrando en su artículo 3 que comenzaría a regir a partir del 1 de enero de 2019.

Que el artículo 2.5.3.2.2.12.5 del Decreto 1280 de 2018 que modificará el Decreto 1075 de 2015 estableció un régimen de transición, donde sólo contempla la fecha de recepción de la documentación y la normatividad aplicable, dejando sin regular una aplicación escalonada de los parámetros a evaluar en cada una de las condiciones institucionales y de los programas reguladas en dicho decreto.

Que el Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado ejercicios participativos de reflexión con diferentes actores del sector, con el ánimo de recoger sus observaciones, inquietudes y necesidades para definir las estrategias tendientes a la construcción de parámetros técnicos para la regulación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior, mediante los talleres denominados *«Calidad ES de todos»* realizados entre el 27 de septiembre y el 21 de noviembre, en las ciudades de Bogotá D.C., Cali, Barranquilla y Medellín.

Que el Ministerio de Educación Nacional en medio de dicho proceso de socialización del Decreto 1280 de 2018 y en cumplimiento de los mandatos constitucionales de democracia expansiva y los principios de la gobernanza y la gobernabilidad, buscando la mayor legitimidad y eficacia de la norma, ha evidenciado que es necesario una mayor

Continuación del Decreto «Por la cual se modifica el artículo 3 del Decreto 1280 de 2018»

concreción de los lineamientos y referentes de calidad a los cuales se hace alusión en las disposiciones del decreto en mención.

Que por otra parte, varias instituciones de educación superior participantes en los talleres «*Calidad ES de todos*» manifestaron serios inconvenientes para cumplir con la adecuación e implementación de los referentes de calidad tanto institucionales como de programas, en el periodo comprendido entre el 25 de julio de 2018 y el 1 de enero de 2019, por lo cual el desarrollo de los trámites de los procesos de solicitud y renovación de registro calificado se verían afectados con la entrada en vigencia del Decreto 1280 de 2018, en la fecha estipulada en su artículo 3..

Que por las razones anteriormente expuestas el Gobierno nacional considera oportuno modificar el artículo 3 del Decreto 1280 de 2018, con el fin de prorrogar su entrada en vigencia, con el objetivo de establecer un plazo razonable para la adecuación y transformación de los procesos y procedimientos institucionales conforme con los postulados de la normatividad expedida.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modificación del artículo 3 del Decreto 1280 de 2018. Modifíquese el artículo 3 del Decreto 1280 de 2018, el cual quedará así:

«Artículo 3. Vigencia. *El presente Decreto empezará a regir a partir del 1 de agosto de 2019.»*

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ